



Manifiesto: Publicado la Com. en 15 de Oct. de 1836.

Relativo a las citadas cosas a que se refiere el Real Decreto de 11 de Agosto de 1836 en virtud del cual se acordó en tiempo oportuno q. las liquidaciones de las cosechas de los expedidos en alguna de las citadas localidades de entonces se les habia tenido presente p. su com. precedente en el Reparto o para subrogarle en los subsiguientes, para q. una vez concluido con ellas en tiempo oportuno se les permitiera hacer tiempo alguno para no haberse obligado al Reparto del año vlt. ni el del actual el día q. se dio a q. esta cantidad impusiera p. cubrir las faltas y otras atenciones. Entendido el Placamiento superior por este Ayuntamiento Alcad. se conforma con su contenido de las citadas cosas al interesado p. los efectos consiguientes.

Y en virtud de lo acordado en sesión de veinte y uno de Agosto de este año a la Instancia de D. Agustín Balas, pidiendo libranza en la cantidad de veinte veinte y cinco reales, se vio el informe q. en una de las comisiones de contestación con fundamento de Nov. 2º de 1836 en q. manifiesta no ser dable acceder a la citada libranza respecto a no haberse hecho su libranza en época habilitada, con lo demás q. contiene el Real Decreto de 11 de Agosto de 1836 y el Placamiento superior p. este Ayuntamiento Alcad. se conforma con su contenido y desde luego se libranza a favor del interesado p. los efectos consiguientes.

